



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

DE 2021

()

“Por el cual se adiciona la Parte 21 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la cédula rural”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 252 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Constitución Política consagra el derecho de todas las personas a su intimidad personal y familiar, así como a conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido en bases de datos o archivos de las entidades públicas y privadas. Adicionalmente, establece que en la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetará los demás derechos, libertades y garantías constitucionales.

Que el artículo 20 *ibídem* dispone la garantía de las personas de informar y recibir información veraz e imparcial.

Que el artículo 64 Constitucional señala que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, y a los servicios de educación, vivienda, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que el artículo 65 de la Carta Política establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, indica que la información personal recolectada o suministrada podrá ser puesta a disposición de las entidades públicas

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona la Parte 21 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con la Cédula Rural”*

del poder ejecutivo, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones, y en el evento en que se cuente con la autorización del titular.

Que los artículos 9 y 10 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones para la protección de los datos personales, señala que para el tratamiento de los datos personales se requiere autorización previa e informada del titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior, y que la autorización del titular de la información no será necesaria, entre otros casos, cuando la información sea requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales, o cuando los datos sean de naturaleza pública.

Que el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, establece el principio de máxima publicidad, en virtud del cual toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal.

Que el literal c) del artículo 6 de la Ley 1712 de 2014, dispone que la Información pública clasificada, es aquella que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en tal calidad, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica, por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado siempre que se trate de circunstancias legítimas y necesarias, configurándose una excepción al principio de máxima publicidad de la información.

Que el artículo 147 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, establece lo relacionado con la transformación digital pública, ordenando a las entidades estatales del orden nacional incorporar en sus respectivos planes de acción el componente de transformación digital en sus proyectos estratégicos, los que se deberán orientar por los principios de uso y aprovechamiento de la infraestructura de datos públicos, y plena interoperabilidad entre los sistemas de información públicos, garantizando así el suministro e intercambio de la información de manera ágil y eficiente a través de una plataforma de interoperabilidad, dando cumplimiento a la protección de datos personales y salvaguarda de la información.

Que el artículo 252 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que *“Con el propósito de formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales; así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector, créase la cédula rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará todos los aspectos requeridos para el funcionamiento y operación de este mecanismo. (...)”*

Que el artículo antes mencionado, además, autorizó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural delegar en otras entidades públicas la administración y operación

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona la Parte 21 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con la Cédula Rural”*

de la cédula rural, y señala que los recursos que se asignen para la implementación, administración y operación de la cédula rural deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Sector de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el capítulo II del título I del Decreto Ley 2106 de 2019, por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, imparte lineamientos para la transformación digital, con el fin de que las Entidades brinden canales digitales para la realización de los trámites, procesos y procedimientos a los ciudadanos de manera eficaz, mediante la integración a su sede electrónica de todos los portales, sitios web, plataformas, ventanillas únicas, aplicaciones y soluciones existentes. Del mismo modo, dispone la interoperabilidad de los sistemas de información de las Entidades del Estado para aumentar su eficiencia y mejorar la atención al ciudadano.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto Ley, señala que: *“para lograr mayor nivel de eficiencia en la administración pública y una adecuada interacción con los ciudadanos y usuarios, garantizando el derecho a la utilización de medios electrónicos, las autoridades deberán integrarse y hacer uso del modelo de Servicios Ciudadanos Digitales. El Gobierno Nacional prestará gratuitamente los Servicios Ciudadanos Digitales base y se implementarán por parte de las autoridades de conformidad con los estándares que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*.

Que el artículo 10 de la normativa anterior indica que las autoridades deberán vincular, a los mecanismos que disponga la Agencia Nacional Digital, las plataformas o programas que contribuyan a masificar las capacidades del Estado en la prestación de Servicios Ciudadanos Digitales. Asimismo, señala que el servicio ciudadano digital de interoperabilidad será prestado por la Agencia Nacional Digital, y dispone que: *“(…) el uso y reutilización de la información que repose en bases de datos o sistemas de información que se encuentren integrados en el servicio ciudadano digital de interoperabilidad, se deberá efectuar bajo los principios y reglas de protección de datos personales señaladas, entre otras, en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, y conforme a los protocolos de clasificación, reserva y protección de datos, que deberán seguir las entidades para su uso. Para tal efecto no se requerirá la suscripción de acuerdos, convenios o contratos interadministrativos. (...)”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese la Parte 21 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, la cual quedará así:

“PARTE 21 CÉDULA RURAL

TÍTULO 1

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona la Parte 21 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con la Cédula Rural"

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 2.21.1.1.1. Objeto. Establecer los aspectos relacionados con el funcionamiento y operación de la Cédula Rural.

Artículo 2.21.1.1.2. Definición de Cédula Rural. La Cédula Rural constituye el registro cuyo propósito es formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales, así como obtener información de la producción agropecuaria para la adopción de políticas públicas.

Parágrafo 1. La Cédula Rural obedece a un registro que se diligenciará a partir de la inscripción de la cédula de ciudadanía tratándose de personas naturales, o del número de identificación tratándose de personas jurídicas.

Parágrafo 2. La Cédula Rural no será un documento de identificación que reemplace el otorgado por la Registraduría Nacional de Estado Civil.

Artículo 2.21.1.1.3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente parte se aplicarán a todas las personas naturales o jurídicas usuarios de la plataforma tecnológica "Mi Registro Rural", que desarrollen las actividades descritas en el artículo 2.21.1.1.2. del presente título.

CAPÍTULO 2

Mi registro rural

Artículo 2.21.1.2.1. Mi Registro Rural. Créese la plataforma tecnológica denominada "Mi Registro Rural", la cual contendrá lo relacionado con el propósito de la Cédula Rural y se alimentará de la información suministrada por los interesados en el proceso de registro y autenticación digital, el diligenciamiento de datos e información declarados en los formularios de caracterización y los datos e información interoperados con las diferentes fuentes de información disponibles.

Artículo 2.21.1.2.2. Acceso a créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales. Para efectos de acceder a los créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales, las personas naturales o jurídicas interesadas deberán estar previamente registradas en el portal "Mi Registro Rural", y mantener actualizada su información.

Parágrafo. Las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberán usar la herramienta "Mi Registro Rural" para lo relacionado con el registro y consulta de beneficiarios, beneficios entregados, así como la publicación de la oferta institucional, según la documentación dispuesta como guías, manuales y demás. Lo anterior, en el marco de los lineamientos de interoperabilidad y en los términos del artículo

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona la Parte 21 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con la Cédula Rural"

2.21.1.2.6 del presente Decreto.

Artículo 2.21.1.2.3. Manual de usuario. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural elaborará el manual de usuario de "Mi Registro Rural", el cual contendrá los lineamientos para el uso de la plataforma por parte de las direcciones técnicas del Ministerio y las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2.21.1.2.4. Oferta institucional. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas, dispondrán su oferta institucional de los créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a través de "Mi Registro Rural".

Artículo 2.21.1.2.5. Modelo de interoperabilidad. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural acogerá las disposiciones establecidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el intercambio de los datos e información, mediante los servicios web requeridos por "Mi Registro Rural" de cada una de las entidades del sector, en cumplimiento de los lineamientos de la política de Gobierno Digital o aquella que haga sus veces.

Parágrafo 1. Las personas naturales o jurídicas, a través de su registro en la plataforma "Mi Registro Rural", autorizan el uso de sus datos exclusivamente para los fines de la cédula rural, dispuestos en el artículo 252 de la Ley 1955 de 2019.

Parágrafo 2. Las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que reciban la información de "Mi Registro Rural", relacionada con la caracterización del productor, oferta institucional y beneficios otorgados al productor, en virtud de sus funciones, quedarán sometidas a los deberes previstos en la normativa de protección de datos personales vigente.

Artículo 2.21.1.2.6. Administración y operación. La administración y operación de "Mi Registro Rural", estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o de la entidad pública que éste delegue.

Parágrafo El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá las condiciones operativas para el funcionamiento de "Mi Registro Rural" en el Reglamento de la plataforma tecnológica.

Artículo 2.21.1.2.7. Implementación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará "Mi Registro Rural" de manera progresiva, para lo cual adoptará un plan con los servicios web relevantes del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta las capacidades tecnológicas de las entidades adscritas y vinculadas.

Artículo 2.21.1.2.8. Guarda y custodia de datos. Cada una de las entidades del sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona la Parte 21 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con la Cédula Rural”*

continuarán manteniendo la responsabilidad de la guarda y custodia de los datos e información de los titulares de los créditos, subsidios, incentivos, apoyos estatales u otros procedimientos administrativos registrados en “Mi Registro Rural” y en sus propias plataformas tecnológicas, dando cumplimiento a la normativa de protección de datos personales vigente.

Artículo 2.21.1.2.9. Apropriaciones presupuestales y marcos de gasto. *Los recursos que se destinen y asignen para la implementación, administración y operación de la cédula rural y su plataforma tecnológica “Mi Registro Rural” atenderán a las apropiaciones del Presupuesto General del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural respetando el marco fiscal y de gasto de mediano plazo.”*

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona la Parte 21 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

RODOLFO ZEA NAVARRO



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

| | |
|--|--|
| Entidad originadora: | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones |
| Fecha (dd/mm/aa): | 17/08/2021 |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | Por el cual se adiciona la Parte 21 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la cédula rural |

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De acuerdo a la línea L: *"Herramientas para una política social moderna y conectada a mercados"* del pacto transversal: *"Política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados"* del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 *"Pacto por Colombia, pacto por la equidad"*, expedido mediante la Ley 1955 de 2019, el país no cuenta con instrumentos e información integrada que permitan una mejor coordinación institucional entre los distintos actores del Sistema de Protección Social para el diseño, focalización, ejecución y seguimiento de la política social, generando asignación ineficiente del gasto social.

De esta forma, y teniendo en cuenta que uno de los grandes objetivos del Gobierno Nacional es aumentar la productividad y competitividad del sector agropecuario, se hace necesario conocer *qué, cómo y dónde* se adelantan las actividades agropecuarias en el territorio nacional. Por su parte, también es preciso adoptar mejores políticas públicas para lo cual se requiere contar con información suficiente sobre regiones, condiciones de sus productores y pobladores rurales, entre otros. Para este efecto, es indispensable contar con un mecanismo de registro y caracterización que, además, traerá entre otros los siguientes beneficios para el sector: i) Fomentar la formalización del sector, ii) Promover la inclusión financiera, iii) Mejorar la efectividad y eficiencia en el otorgamiento de apoyos estatales, iv) Hacer seguimiento a la producción sectorial, v) Acercar la oferta institucional a los productores y vi) Facilitar la adopción de políticas públicas en el sector.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 252 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 dispone crear la Cédula Rural para recabar información de los productores del país, la cual sería puesta en marcha por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien podría delegar en otras entidades públicas su operación y administración. De esta forma, el Artículo 252 del Plan establece lo siguiente:

"Con el propósito de formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales; así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector, créase la cédula rural".

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará todos los aspectos requeridos para el funcionamiento y operación de este mecanismo.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar en otras entidades públicas la



administración y operación de la cédula rural.

Los recursos que se destinen y asignen para la implementación, administración y operación de la cédula rural deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Sector de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo. *El Gobierno nacional tendrá en consideración las experiencias existentes en los procesos de cedulación rural, con el propósito de evitar duplicidades, precisar los alcances y enriquecer los procesos.”*

Por su parte, el Artículo 147 del Plan Nacional de Desarrollo, se refiere al principio No. 3 de transformación digital así: *“Plena interoperabilidad entre los sistemas de información públicos que garantice el suministro e intercambio de la información de manera ágil y eficiente a través de una plataforma de interoperabilidad. Se habilita de forma plena, permanente y en tiempo real cuando se requiera, el intercambio de información de forma electrónica en los estándares definidos por el Ministerio TIC, entre entidades públicas. Dando cumplimiento a la protección de datos personales y salvaguarda de la información”*; Mi Registro Rural, se constituye en la plataforma tecnológica para dar cumplimiento a la Cédula Rural, realizará interoperabilidad con las entidades que aporten información para su implementación en virtud del estándar definido por el Estado colombiano a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Así, la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, dispone lo relacionado con la transformación digital pública, ordenando a las entidades estatales del orden nacional incorporar en sus respectivos planes de acción el componente de transformación digital en sus proyectos estratégicos, los que se deberán orientar por, entre otros los principios de uso y aprovechamiento de la infraestructura de datos públicos, y plena interoperabilidad entre los sistemas de información públicos que garantice el suministro e intercambio de la información de manera ágil y eficiente a través de una plataforma de interoperabilidad, dando cumplimiento a la protección de datos personales y salvaguarda de la información.

Aunado a lo anterior, el Capítulo II del título I del Decreto Ley 2106 de 2019, por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, imparte lineamientos para la transformación digital, con el fin de que las Entidades brinden canales digitales para la realización de los trámites, procesos y procedimientos a los ciudadanos de manera eficaz, mediante la integración a su sede electrónica de todos los portales, sitios web, plataformas, ventanillas únicas, aplicaciones y soluciones existentes. Del mismo modo, dispone la interoperabilidad de los sistemas de información de las Entidades del Estado para aumentar su eficiencia y mejorar la atención al ciudadano.

El artículo 9 del Decreto Ley 2106 de 2019, señala que: *“para lograr mayor nivel de eficiencia en la administración pública y una adecuada interacción con los ciudadanos y usuarios, garantizando el derecho a la utilización de medios electrónicos, las autoridades deberán integrarse y hacer uso del modelo de Servicios Ciudadanos Digitales. El Gobierno Nacional prestará gratuitamente los Servicios Ciudadanos Digitales base y se implementarán por parte de las autoridades de*



conformidad con los estándares que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

El artículo 10 de la normativa anterior indica que las autoridades deberán vincular, a los mecanismos que disponga la Agencia Nacional Digital, las plataformas o programas entre otros, que contribuyan a masificar las capacidades del Estado en la prestación de Servicios Ciudadanos Digitales. Asimismo, señala que el servicio ciudadano digital de interoperabilidad será prestado por la Agencia Nacional Digital, y dispone que: "(...) *el uso y reutilización de la información que repose en bases de datos o sistemas de información que se encuentren integrados en el servicio ciudadano digital de interoperabilidad, se deberá efectuar bajo los principios y reglas de protección de datos personales señaladas, entre otras, en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, y conforme a los protocolos de clasificación, reserva y protección de datos, que deberán seguir las entidades para su uso. Para tal efecto no se requerirá la suscripción de acuerdos, convenios o contratos interadministrativos. (...)*".

Adicionalmente, el artículo 15 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a su intimidad personal y familiar, así como a conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellas en bases de datos o archivos de las entidades públicas y privadas. Adicionalmente, establece que en la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetará los demás derechos, libertades y garantías constitucionales.

El artículo 20 *ibídem* dispone la garantía de las personas de informar y recibir información veraz e imparcial.

El artículo 64 Constitucional señala que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, y a los servicios de educación, vivienda, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

El artículo 65 de la Carta Política establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, indica que la información personal recolectada o suministrada podrá ser puesta a disposición de, entre otros, las entidades públicas del poder ejecutivo, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones, y en el evento en que se cuente con la autorización del titular.

También, los artículos 9 y 10 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones para la protección de los datos personales, señala que para el tratamiento de los datos personales



se requiere autorización previa e informada del titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior, y que la autorización del titular de la información no será necesaria, entre otros casos, cuando la información sea requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales, o cuando los datos sean de naturaleza pública.

En el mismo sentido, el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, establece el principio de máxima publicidad para titular universal, en virtud del cual toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la mencionada ley.

El literal c) del artículo 6 de la Ley 1712 de 2014, señala que la Información pública clasificada, es aquella que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en tal calidad, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias, configurándose una excepción al principio de máxima publicidad de la información.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las disposiciones que aquí se establecen, serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas usuarios de la Plataforma tecnológica Mi Registro Rural, la cual contendrá lo relacionado con el propósito de la Cédula Rural y se alimentará de la información suministrada por los interesados en el proceso de registro y autenticación digital, el diligenciamiento de datos e información declarados en los formularios de caracterización y los datos e información interoperados con las diferentes fuentes de información disponibles.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

- El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia dispuso que corresponde al presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, para la cumplida ejecución de las leyes.
- El artículo 252 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que *“Con el propósito de formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales; así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector, créase la cédula rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará todos los aspectos requeridos para el funcionamiento y operación de este mecanismo. (...)”*



El artículo antes mencionado, además, autorizó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural delegar en otras entidades públicas la administración y operación de la cédula rural, y señala que los recursos que se asignen para la implementación, administración y operación de la cédula rural deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Sector de Agricultura y Desarrollo Rural.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

La Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" entró en vigencia el 25 de mayo de 2019 y no ha sido derogada.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

El presente decreto no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye disposición alguna.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO

El costo en la implementación del presente Decreto no presenta impacto económico directo para el Gobierno Nacional.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No requiere disponibilidad presupuestal para la implementación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

| | |
|---|--|
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i> | |
| Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i> | |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i> | |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i> | |
| Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i> | |

Aprobó:

Nombre: Alfonso Javier Celedón Simón

Nombre: Miguel Ángel Aguiar Delgadillo

Cargo: Jefe

Cargo: Jefe

Dependencia: Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Dependencia: Oficina Asesora Jurídica

Firma: _____

Firma: _____



JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Decreto reglamentario CÉDULA RURAL

Por medio del presente documento, el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural justifica técnicamente el proyecto de Decreto “*Por el cual se adiciona la Parte 21 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la cédula rural*”, y se reglamenta el artículo 252 de la Ley 1955 de 2019.

Objetivo

Uno de los grandes objetivos del Gobierno Nacional es aumentar la productividad y competitividad del sector agropecuario, para lo cual es necesario saber, qué, cómo y dónde se adelantan las actividades agropecuarias. Por su parte, también es preciso adoptar mejores políticas públicas, para lo cual se requiere contar con información suficiente sobre regiones, condiciones de sus productores y pobladores rurales, entre otros. Para este efecto, es indispensable contar con un mecanismo de registro y caracterización, que además traerá, entre otros, los siguientes beneficios para el sector:

- Fomentar la formalización del sector
- Promover la inclusión financiera
- Mejorar la efectividad y eficiencia en el otorgamiento de apoyos estatales
- Hacer seguimiento a la producción sectorial
- Acercar la oferta institucional a los productores
- Facilitar la adopción de políticas públicas en el sector

Antecedentes

De acuerdo con lo anterior, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo¹, se creó la cédula rural para recabar información de los productores, la cual sería puesta en marcha por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien podría delegar en otras entidades públicas, su operación. Y, mediante la Ley 1955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, cuyo artículo 252 establece:

¹ **Capítulo II.** Pacto por el emprendimiento y la productividad: economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos. **Línea 5:** Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural. **Objetivo 2:** Promover la transformación productiva agropecuaria por medio del ordenamiento de la producción, el desarrollo de clústeres y cadenas de valor agroindustriales, que integren la producción industrial con la de pequeños y medianos productores. **Objetivo 7:** Modernizar, tecnificar y consolidar la institucionalidad sectorial y la coordinación y articulación interinstitucional para impulsar la transformación productiva agropecuaria y rural a escala territorial. **Estrategia:** El MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL pondrá en marcha el Sistema Nacional Unificado de Información Rural y Agropecuaria.



“Con el propósito de formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales; así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector, créase la cédula rural”.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará todos los aspectos requeridos para el funcionamiento y operación de este mecanismo.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar en otras entidades públicas la administración y operación de la cédula rural.

Los recursos que se destinen y asignen para la implementación, administración y operación de la cédula rural deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Sector de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo. *El Gobierno nacional tendrá en consideración las experiencias existentes en los procesos de cedulación rural, con el propósito de evitar duplicidades, precisar los alcances y enriquecer los procesos.”*

De otra parte:

- El capítulo II del título I del Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"* en concordancia con el Pacto por la Transformación Digital de Colombia y el Pacto por una Gestión Pública efectiva, imparte lineamientos para que las Entidades brinden canales digitales para la realización de los trámites, procesos y procedimientos a los ciudadanos de manera eficaz, mediante la integración a su sede electrónica de todos los portales, sitios web, plataformas, ventanillas únicas, aplicaciones y soluciones existentes. Del mismo modo, la interoperabilidad de los sistemas de información de las Entidades del Estado para aumentar su eficiencia y mejorar la atención al ciudadano.
- El artículo 2.2.17.2.2.3 del Decreto 620 de 2020, establece que el servicio ciudadano digital de la carpeta ciudadana será prestado por el Articulador (La Agencia Nacional Digital) y por los prestadores de servicios ciudadanos digitales, mediante la plataforma de interoperabilidad del Estado. Y previamente en su artículo 2.2.17.1.2 define como ámbito de aplicación todos los organismos y entidades de las ramas del poder público en sus diferentes ordenes, sectores y niveles



Así pues, es preciso reglamentar el instrumento para poder iniciar su implementación.

Contenido del decreto

En la reglamentación de la Cédula Rural se adiciona la Parte 21 al libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural – Decreto 1071 de 2015. Además de las funciones misionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como formulador de política en el sector, en los considerandos se incluyeron disposiciones legales que enmarcan un instrumento de identificación como éste, como el Principio de Coordinación y Colaboración entre autoridades administrativas, y el Régimen de Protección de Datos Personales.

Ámbito de aplicación

El artículo 2.21.1.1.3. del proyecto establece que el instrumento aplicará a todas las personas naturales o jurídicas usuarios de Mi Registro Rural, que desarrollen actividades agropecuarias y rurales.

Mi Registro Rural

Plataforma tecnológica denominada “*Mi Registro Rural*”, contendrá lo relacionado con el propósito de la Cédula Rural y se alimentará de la información suministrada por los interesados en el proceso de registro y autenticación digital, el diligenciamiento de datos e información declarados en los formularios de caracterización y los datos e información interoperados con las diferentes fuentes de información disponibles.

Oferta institucional y acceso

A través de la plataforma tecnológica Mi Registro Rural se implementarán funcionalidades que permitirán a las entidades del sector cargar la oferta de los diferentes programas y proyectos del sector, para que los interesados, personas naturales y jurídicas, a través de dicha plataforma puedan descubrir créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales.



En concordancia con el inciso del ámbito de aplicación, se da un carácter vinculante a la Cédula Rural en el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, principalmente, atando el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales en el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, al registro de los beneficiarios en la plataforma Mi Registro Rural.

Además, es responsabilidad de los usuarios de la plataforma mantener la información actualizada.

Modelo de Interoperabilidad

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural acogerá las disposiciones establecidas por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC en sus términos y condiciones para el intercambio de los datos, e información mediante los servicios web requeridos por “Mi Registro Rural” de cada una de las entidades del sector, en cumplimiento de los lineamientos de la política de Gobierno Digital o aquella que haga sus veces.

Administración y operación e implementación de Mi Registro Rural

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el administrador y operador de la Cédula Rural o la entidad que éste delegue, tal como lo establece el Artículo 252 “Cédula Rural” del Plan Nacional de Desarrollo.

Así mismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establecerá las condiciones operativas y de funcionamiento de la cedula Rural, y realizará su implementación de manera progresiva con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 252 reglamentado antes mencionado.

Guarda y custodia de datos.

La información que se interopere y disponga desde las entidades del Sector hacia la plataforma de Mi Registro Rural, deberá mantener mecanismos de custodia en la fuente oficial de la misma. Así mismo, la información consultada dentro de Mi Registro Rural desde las entidades debe ser usada exclusivamente para el cumplimiento de las funciones y tratado acorde a la normatividad vigente respecto a manejo de datos personales.



El campo
es de todos

Minagricultura

Se expide la presente justificación técnica a los 14 días del mes de septiembre de 2021.

ALFONSO JAVIER CELEDÓN SIMÓN
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones